



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 023 - 2013 - OSCE/PRE

Jesús María,

16 ENE. 2013

#### VISTOS:

Los Expedientes de Designación de Árbitro N° 236-2012, N° 261-2012, N° 266-2012, N° 274-2012, N° 314-2012;

#### CONSIDERANDO:

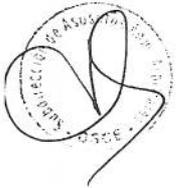
Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, el inciso i) del artículo 58° de la Ley, concordante con el literal h) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 789-2011-EF, señala como una función del OSCE designar árbitros y resolver recusaciones sobre los mismos en arbitrajes que no se encuentren sometidos a una institución arbitral, en la forma establecida en el Reglamento de la Ley;

Que, literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE señala como atribución de la Presidencia Ejecutiva la designación, por defecto de las partes, del árbitro o los árbitros que integrarán el Tribunal Arbitral competente para resolver las controversias que surjan en la ejecución de los contratos regulados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el literal d) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, señala entre las funciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo, el proponer a la Presidencia Ejecutiva los profesionales aptos para ser designados árbitros ad hoc;

Que, la Directiva N° 019-2012-OSCE/CD "Procedimiento de designación residual de árbitros al amparo de la normativa de contrataciones del Estado", aprobada por la Resolución N° 294-2012-OSCE/PRE, establece el procedimiento de designación residual de árbitros en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, cuyas disposiciones tienen por objeto garantizar la oportuna e idónea designación de los mismos, en atención a las solicitudes que realicen los administrados, conforme a los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE; precisando el numeral 8.4.4 de la citada Directiva que en aquellos casos en que el árbitro designado manifiesta su no aceptación al encargo o vencido el plazo no ha realizado ninguna comunicación al respecto, la Presidencia Ejecutiva procederá a designar un nuevo árbitro de la relación de profesionales propuesta por la Dirección de Arbitraje Administrativo, y así sucesivamente hasta cumplir con el objeto de la designación solicitada;



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
 REG. N° 022 24

16 ENE 2013

*Patricia Landi Bullón*

PATRICIA LANDI BULLÓN  
 FEDATARIO - OSCE  
 Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE

Que, de la revisión de los expedientes de vistos, se ha verificado su estado situacional, cuyo detalle es el siguiente:

- Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se designó como Presidente de Tribunal al abogado Derik Roberto Latorre Boza, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 236-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 06 de diciembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se designó como árbitro único al abogado Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 261-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 11 de diciembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se designó como árbitro único al abogado Juan Guillermo Garcia Montufar Sarmiento, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 266-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 10 de diciembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se designó como árbitro único al abogado Juan Carlos Moron Urbina, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 274-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 12 de diciembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;
- Mediante Resolución N° 372-2012-OSCE/PRE, de fecha 28 de noviembre de 2012, se designó como árbitro único al abogado Natale Juan Camilo Amprimo Pla, correspondiente al Expediente de Designación de Árbitro N° 314-2012, quién mediante carta s/n, recibida el 6 de diciembre de 2012 manifiesta su no aceptación a la designación efectuada;

Que, en consideración al estado situacional del expediente antes señalado y tomándose en cuenta la vigencia de los profesionales inscritos en el Registro de Árbitros del OSCE, según la información obrante en sus respectivos legajos, este Despacho procede a designar al árbitro correspondiente, en reemplazo de la previamente designada y que no aceptó el nombramiento;

Que, el artículo 52° de la Ley, en concordancia con el artículo 231° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales, así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, en tanto son cuestiones que competen exclusivamente al árbitro o los árbitros correspondientes;



# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución N° 023 - 2013 - OSCE/PRE

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el literal o) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, con las visaciones de la Dirección de Arbitraje Administrativo y la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a los árbitros sustitutos de aquellos previamente designados y que no aceptaron, correspondientes a los expedientes señalados en la parte considerativa y en el Anexo de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** La presente designación no generará vínculo laboral alguno entre los árbitros designados y las partes para las que se desarrolla el arbitraje, ni con el OSCE.

**Artículo 3°.-** La responsabilidad y la actuación de los árbitros designados, en ejercicio de sus funciones, serán estrictamente personales y no vincularán de modo alguno al OSCE.

**Artículo 4°.-** Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, la aceptación a su designación, por escrito, debiendo informar, asimismo, al momento de aceptar el cargo sobre cualquier circunstancia acaecida dentro de los cinco (05) últimos años anteriores a su designación, que pudiera afectar su imparcialidad e independencia, conforme al artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el cumplimiento de los requisitos para la aceptación y la existencia de circunstancias que generen el deber de información, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4° y 5° del Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado, aprobado mediante la Resolución N° 258-2008-CONSUCODE/PRE.

**Artículo 5°.-** Los árbitros designados mediante la presente Resolución deberán remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como, su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación; asimismo, deberán cumplir con las demás obligaciones contenidas en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado y demás normas reglamentarias y complementarias.

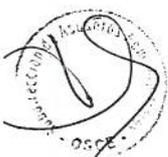
**Artículo 6°.-** Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por las partes y el árbitro, según las particularidades del caso.

**Artículo 7°.-** Dar cuenta de las designaciones efectuadas al Consejo Directivo del OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MAGALI ROJAS DELGADO  
Presidenta Ejecutiva



**ANEXO**  
**DESIGNACION DE ÁRBITROS PARA ARBITRAJES AD HOC**

	<i>Expediente</i>	<i>Entidad</i>	<i>Contratista</i>	<i>Contrato</i>	<i>Profesional designado</i>	<i>Tipo de árbitro</i>
1	236-2012	Oficina de Normalización Previsional	Buro Outsourcing S.A.C.	Contrato de Servicio de Verificación de Derecho Pensionario	Talavera Herrera, José Alejandro Jesús	Presidente de Tribunal
2	261-2012	Corte Superior de Justicia de Junín	Empresa de Servicios Generales Halcourier S.R.L.	Contrato N° 019-2012-P-CSJU/PJ	Musayón Bancayán, Martín Eduardo	Árbitro Único
3	266-2012	Inversión Pública SUNAT	Alexander Huertas Jara	Contrato N° 20 - ADP N° 005-2010-IP/SUNAT	Roldán Rodríguez, Dennis Italo	Árbitro Único
4	274-2012	Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero	Segundo Américo Palacios Castillo	Contrato de Ejecución de Obra s/n derivado de la A.D.S. N 001-2001-PE/CEP-PAITA-c.e	León Pastor, Ricardo Antonio	Presidente de Tribunal
5	314-2012	Gobierno Regional de San Martín - Proyecto Especial Alto Mayo	Consultores en Proyectos de Inversión S.A.C. (antes Constructora G & G S.A.C.)	Contrato N° 020-2010-GRSM-PEAM-01.00	Lora Ríos, Patricia Mary	Árbitra Única



HE COMPROBADO, PREVIO COTEJO, QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.  
REG. N° 027 4/4

**16 ENE 2013**

*Patricia Landi Bullón*

**PATRICIA LANDI BULLÓN**  
FEDATARIO - OSCE  
Res. N° 049 - 2012 - OSCE/PRE